



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL, EN LO SUCESIVO “LA ESCUELA JUDICIAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR ROGELIO ARTURO BÁRCENA ZUBIETA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADO POR EL RECTOR, DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN Y POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACORDANDO CELEBRAR ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA ESCUELA JUDICIAL”:

I.1 De conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

I.2 Por su parte, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que el Consejo de la Judicatura Federal, para su adecuado funcionamiento cuenta con la Escuela Federal de Formación Judicial, entre otros órganos auxiliares.

I.3 El artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación encomienda a la Escuela Federal de Formación Judicial las actividades de investigación, formación, capacitación y actualización no solamente de los miembros del Poder Judicial de la Federación, sino también de quienes aspiren a formar parte de éste.



I.4 El artículo 109 en relación con el 101, fracción XIV, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; establece que el Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial tiene facultades para celebrar convenios o bases de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones o entes, nacionales o internacionales, en representación de ese órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

I.5 Que el 20 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, designó al Doctor Rogelio Arturo Bárcena Zubieta para ocupar el cargo de Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial.

I.6 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Sidar y Rovirosa número 236, Colonia Del Parque, Demarcación territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México.

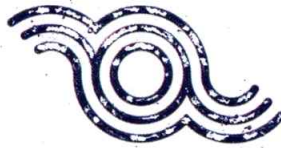
II. DE “LA UNIVERSIDAD”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19, 23, fracciones III, IV, VI y XVI y 45 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. Que el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 595, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2021 al 4 de octubre de 2022.

II.5. Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.

II.6. Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público



número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actas, número 13.

II.7. Que comparece a la celebración del presente instrumento en los términos de las atribuciones que le confiere el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.8. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en calle Escorza No. 900 Col. Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y facultades para celebrar este Convenio.

III.2 Coinciden en la importancia de suscribir el presente instrumento y sentar las bases de colaboración para desarrollar acciones tendientes a mejorar el nivel de formación y preparación de los integrantes de ambas instituciones y realizar sus objetivos.

III.3 Cuentan con la capacidad institucional, administrativa, infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Desarrollar conjuntamente un marco general de cooperación a través de la creación de programas, planes de estudio, cursos y otros eventos académicos que tengan como propósito lograr que los integrantes de “LAS PARTES”



y de quienes aspiren a formar parte del Poder Judicial de la Federación, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. Colaboración conjunta. Para cumplir con el objeto de este Convenio “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo conjuntamente programas, planes de estudio, cursos y otros eventos académicos, ciñéndose a lo que a continuación se precisa:

- I. “**LAS PARTES**” podrán colaborar y coadyuvar recíprocamente en los programas, planes de estudio, cursos, y otros eventos académicos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias. Cuando alguna de ellas proponga el diseño curricular, contenido, de publicidad, calendarización, proceso de inscripción y elaboración de constancias, le corresponderá su ejecución; por tanto, la otra únicamente podrá hacer los comentarios o sugerencias que estime pertinentes, las cuales podrán, a discreción, tomarse en consideración.

Sin embargo, “**LA ESCUELA JUDICIAL**” se reserva en todo momento el derecho de participar en programas o actividades que considere no se ajustan a los ejes rectores señalados en la cláusula anterior.

- II. La difusión de la propaganda correspondiente se llevará a cabo por “**LAS PARTES**”, para lo cual se compartirán los archivos electrónicos e instrumentos impresos que se estimen necesarios.
- III. De igual forma, cada una de “**LAS PARTES**” tomará en consideración la representación de la otra en cada una de las actividades o programas que se realicen en conjunto, tanto en el proceso de planeación logística, como también en la participación activa de ponentes y/o profesores, cuando así lo determinen.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

IV. **“LAS PARTES”**, podrán realizar intercambio de información de orden académico, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés.

TERCERA. Convenios específicos. Para la realización de las actividades específicas que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán celebrar “convenios específicos”. Estos describirán con toda precisión sus objetivos, las actividades a realizar, las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y personas coordinadas, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, así como los datos y documentos para determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada uno de dichas actividades, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

“LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los convenios específicos en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer.

Las obligaciones y recursos que **“LAS PARTES”** aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobada para tal efecto y ajustándose a la normatividad en la materia.

CUARTA. Intercambio de claustro docente o personal calificado. **“LAS PARTES”** podrán mutuamente proporcionarse docentes y ponentes del personal académico o personal calificado, con el fin de que impartan clases, conferencias o ponencias en



materias relacionadas con el objeto del presente Convenio, de acuerdo a la disponibilidad académica de los docentes.

Previo al inicio del evento, se determinará quien sufragará los gastos por concepto de alojamiento, alimentos y transporte en las actividades que requieran su traslado.

QUINTA. Préstamo de instalaciones. Por virtud de este Convenio, las actividades o programas de cada una de “**LAS PARTES**” podrán realizarse en las instalaciones de la otra, sus extensiones y/o aulas, siempre y cuando:

- I. Se realicen en forma conjunta,
- II. Exista posibilidad física para su préstamo conforme a la disponibilidad de sus respectivas agendas, y
- III. Se trate de actividades gratuitas para los asistentes.

SEXTA. Préstamo interbibliotecario. Con el propósito de colaborar en las labores de docencia e investigación que se realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios, “**LAS PARTES**” acuerdan que el acervo bibliográfico con que cuentan puede ser accesible entre ellas, siempre que se sujeten a sus respectivas políticas internas.

SÉPTIMA. Relaciones laborales. “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal contratado, comisionado designado por cada una de ellas para la realización de las acciones y cumplimiento de compromisos que contempla el presente Convenio General de Colaboración, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por



este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. Enlace. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere este Convenio, “**LA ESCUELA JUDICIAL**” designa como enlace permanente al Coordinador Académico o, en su ausencia, a quien realice las funciones de éste.

Por su parte, “**LA UNIVERSIDAD**” designa con el carácter de enlace permanente al Director Académico, en su ausencia, a quien realice las funciones de éste.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por el Director General de “**LA ESCUELA JUDICIAL**”, así como por el Rector de “**LA UNIVERSIDAD**”. Las comunicaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los enlaces designados.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá sustituir a los enlaces designados, notificando de ello a la otra por escrito.

NOVENA. Propiedad intelectual. “**LAS PARTES**” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en



los términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA. Vigencia y modificación del convenio. A partir de su firma, este Convenio surtirá todos sus efectos y tendrá una vigencia indefinida.

Las modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Anticipada. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándole con treinta días naturales de anticipación. En este supuesto, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

Los convenios específicos que se suscriban entre “**LAS PARTES**” al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. No exclusividad. El presente Convenio no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la formalización de acuerdo semejante con otras Instituciones.

DÉCIMA TERCERA. Uso de la información. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es información pública, sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información a la que tengan acceso por la ejecución del presente instrumento, por medios de comunicación electrónica,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, aplicable a cada una de ellas.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio, hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. Controversias e interpretación. **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

En el supuesto que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someten a lo que decida un árbitro que será elegido por ambas y absorberán los gastos que se generen por partes iguales.

En caso de que **“LAS PARTES”** por común acuerdo o mediante el laudo arbitral no lleguen a un acuerdo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del Artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, será la instancia final para la resolución del conflicto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Leído que fue por “LAS PARTES”, y una vez enteradas de su alcance legal y contenido, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

POR “LA ESCUELA JUDICIAL”

POR “LA UNIVERSIDAD”

Doctor Rogelio Arturo Bárcena Zubieta
Director General

Doctor Jesús Villalobos Ji3n
Rector

Maestro Josu3 Rodolfo Beristain Cruz
Coordinador Acad3mico

Doctor Sergio Rafael Facio Guzm3n
Secretario General

TESTIGOS

**Magistrado Alejandro Sergio
Gonz3lez Bernab3**
Consejero Presidente de la Comisi3n de
Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura
Federal.

Magistrado Juan Carlos Zamora Tejeda
Coordinador de Magistrados del D3cimo
S3ptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

TESTIGO DE HONOR



Licenciado César Gustavo Jáuregui Moreno
Secretario General del Gobierno de Chihuahua.